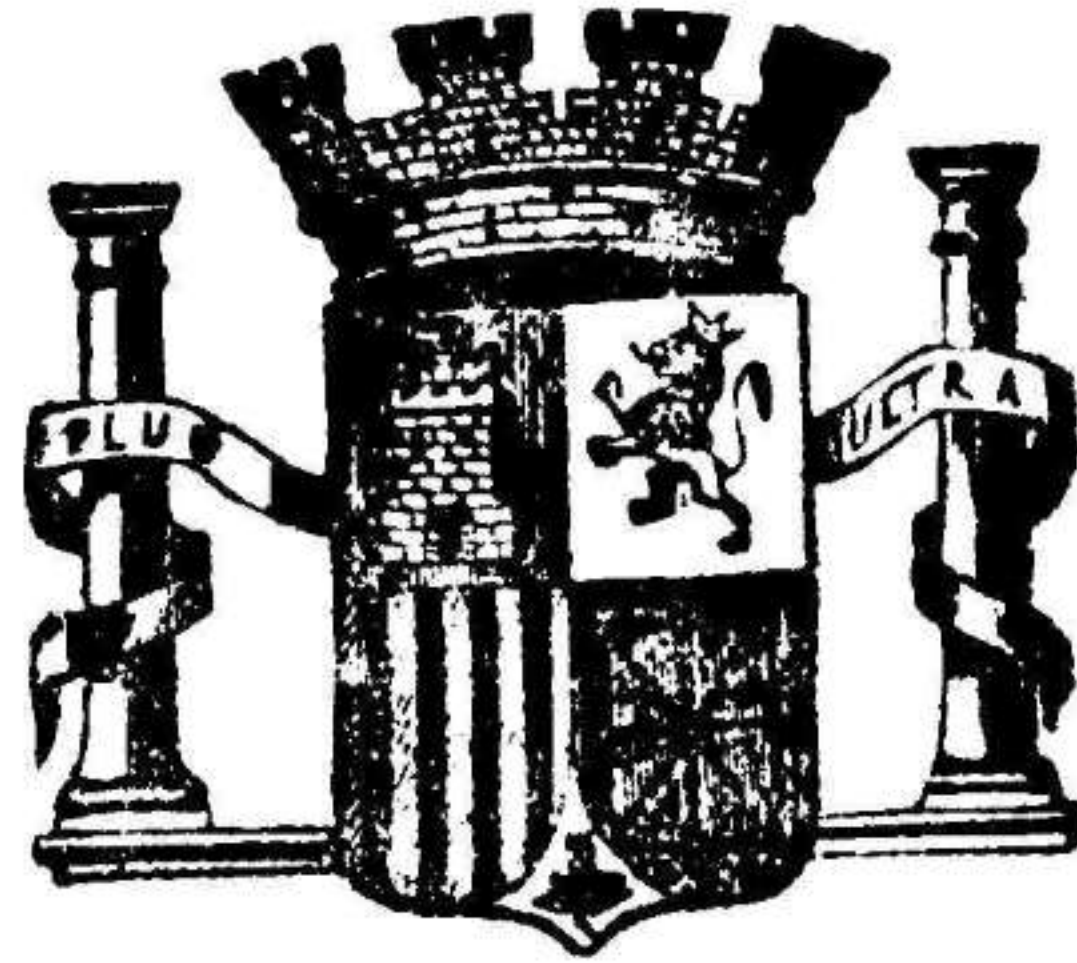


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

Continúan los modelos que cita la Instruccion del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, publicados en la Gaceta del día 28 de Abril.

MODELO A.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACION.)

Pueblo.....

Año económico de.... á....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.			PRODUCTO DE FINCAS RUSTICAS.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Año.	Mes.	Dia.					
1875	Agosto.	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 arauzadas de tierra en segun el número 1 de la relacion de bienes	50	»	»	»
»	Setiembre.	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco id. de la tierra en.... segun el núm. 2 de la relacion de bienes.	10	»	60	»
PRODUCTO DE FINCAS URBANAS.							
1876	Julio.	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, segun el núm. 7 de la relacion de bienes. .	100	»	100	»
RENTAS DEL ESTADO.							
»	Agosto.	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relacion de bienes con deduccion del 5 por 100 para el Tesoro. . . .	»	»	457	75
CONCEPTOS DIVERSOS.							
»	Setiembre.	9	Por limosnas de D. F. de T.	100	»	»	»
»	Diciembre.	5	Por id. de D. F. de T.	30	»	130	»
			Total.			747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

MODELO B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(FUNDACION.)

Pueblo.....

Año económico de.... á....

RELACION detallada de los gastos habidos en dicho periodo, por los conceptos que se expresan.

FECHA.				Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Año.	Mes.	Dia.					
Personal y administracion.							
1874	Julio. . . .	30	Importe del 5 por 100 de administracion.	»	»	43	75
Material.							
»	»	»	»	»	»	»	»
Cargas de fundacion.							
1875	Agosto. . .	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion.	100	»	»	»
1876	Febrero. . .	10	Por otra id. á F. de T., segun el documento número 2, como comprendida en la misma cláusula.	100	»	200	»
			Total.			243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE...

Año económico de... á...

PRESUPUESTO.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	TOTAL por artículos		TOTAL por capítulos	
			Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
		INGRESOS.				
		Premio de administracion en la fundacion de D. N. N., á cargo de la provincial. . .	»		500	
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al artículo 112 de la Instruccion.	»		800	
					1.300	
		GASTOS.				
1.º		<i>Personal administrativo.</i>				
	1.º	Haber del Administrador.	200			
	2.º	Idem del Contador.	300			
					500	
2.º		<i>Material.</i>				
	1.º	Gastos de Secretaria.	100			
	2.º	Idem de Administracion.	200			
					800	

RESUMEN.

Ingresos.	Pesetas. . .	1.300
Gastos.		800
(Déficit ó sobrante).		500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

Por la Junta,
El Presidente,

El Administrador,

- Notas. 1.ª La consignacion de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capitulos y artículos, comprendiendo los capitulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 254

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Montes.

El dia 23 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la enagenacion de 300 olmos existentes en el plantio, denominado el «Bosque» de la villa de Vertavillo, tasados en 2040 pesetas.

El acto se celebrará en la casa Consistorial de la referida villa, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes que designe el Distrito, y con sujecion al pliego de condi-

ciones que se hallará de manifiesto, en la Secretaria municipal.

Palencia 11 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 255.

El dia 30 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 4.ª subasta para la enagenacion de 1369 encinas existentes en el monte de la villa de Becerril de Campos, bajo las mismas condiciones que las que sirvieron para las anteriores y rebajando un diez por ciento el tipo de tasacion, que sirvió en la última subasta.

El acto se celebrará, en la casa Consistorial de la referida

villa, ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del empleado de Montes que designe el Distrito, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria municipal.

Palencia 12 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 256.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldias de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oiran reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 13 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Pueblos que se citan.

- Poblacion de Arroyo.
- Renedo de Valdavia.
- Micieces.
- Villaconancio.
- Quintana del Puente.
- Celada de Robledo.
- Villaturde.
- Castrillo de Villavega.
- Osornillo.
- Redondo.
- Villalaco.
- Calzadilla de la Cueva.
- Santa Cruz de Boedo.
- Castil de Vela.
- Villeras.
- Respenda.
- Dehesa de Montejo.
- Villatoquite.
- Bustillo del Páramo.
- Meneses.
- Castrejon.
- Vega de Doña Olimpa.
- Requena de Campos.
- Santervás.
- Aguilar de Campoo.
- Prádanos de Ojeda.
- Villaprovedo.
- Santibañez de Ecla.
- Capillas.
- Revilla de Campos.

CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Bernabé de la Iglesia, quien se presentara en esta fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.), suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.
—El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias, que deberán contarse desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Higinio Barba, Pedro Garcia y Lorenzo Moreno, quienes se presentarán en esta fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resulta en la sumaria que se les sigue por rebelion carlista y otros escesos, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.
—El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Salustiano Heredia, natural de Piña

de Campos, Lorenzo Ordoñez, Inocencio Villamín, Antonio Boda Antolin y Eleodoro Arconada, naturales de Revenga, en la misma provincia, quienes se presentarán en esta fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista y otros excesos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta Capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.
—El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de diez dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Leoncio Muñoz, Alejandro Martín, Mariano Caravanza y Aguiliberto Herrera, quienes se presentaran en esta fiscalía, calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por rebelion carlista, estraccion de cantidades en dinero y otros excesos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta Capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 6 de Mayo de 1875.
—El Coronel, Miguel Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una, acordadas por la misma para los inutilizados en campaña, no han presentado todas las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 5 de Agosto de 1874, publicado en el Boletín oficial de la provincia número 188, correspondiente al día 8 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid número

224, correspondiente al día 12 de Agosto, ha acordado abrir nuevamente un plazo de dos meses, á contar desde la publicacion del presente en el expresado Boletín, para que los mencionados aspirantes puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo de dos meses á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuero y Eleuterio Anderez Antigüedad, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgandose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas definitivamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado de los dos meses.

Burgos 1.º de Mayo de 1875.—
Policarpo Casado, Presidente.—
Luis Gallo de la Llera, Diputado

Secretario.—Felipe de Iñigo Angulo, Diputado Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que constituyen esta provincia, pueden cuando gusten, dirigirse á la Delegacion del Banco de España, establecida en esta Capital, por si ó por persona debidamente autorizada, á fin de recoger los recibos talonarios que han de utilizarse en la cobranza de la Contribucion de Subsidio del próximo año económico de 1875-76, los cuales deberán presentarse en esta Administracion á la vez que lo verifiquen con las matrículas.

Palencia 12 de Mayo de 1875.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

Junta Económica de la Fábrica de pólvora de Múrcia.

Debiendo celebrarse á los treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 540.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza, al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilogramo de dicha riqueza, debiendo ser la mínima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultaneamente ante las Juntas facultativas y Económicas de la Fábrica de pólvora de Múrcia y Parque de Artillería de Madrid a las doce de la mañana del expresado dia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de ambos Establecimientos todos los dias no feriados a las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta quinientos cuarenta mil kilogramos de salitre reducido á la riqueza del

100 por 100 con destino á la Fabrica de pólvora de Múrcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilogramo. (Fecha y firma con dos apellidos.)

Múrcia 30 de Marzo de 1875.
—P. A. de la J. E.—El oficial 2.º de A. M. Secretario, Alfonso Martínez.—Hay un sello que dice, Artillería Fabrica de pólvora, de Múrcia.—Es copia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio penden autos de abintestato promovidos por el Procurador D. Leoncio Villan sobre que se declare á Josefa Carriedo heredera de los bienes que ha dejado á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el dia trece de Marzo del año pasado de mil ochocientos sesenta y uno, su hijo Valeriano Morate Carriedo, fallecido abintestato; y por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta y su partido, se ha acordado en providencia de hoy citar, llamar y emplazar por el presente segundo edicto á todos los que se crean con derecho á dicha herencia; para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que hasta ahora solo se ha presentado reclamando dicha herencia Josefa Carriedo, vecina de Monzon.

Dado en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado y escribanía

del que autoriza, sobre reclamacion y pago de cierta prestacion ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña a diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco: El Señor D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito ordinario que pende en este tribunal entre partes, de la una como demandante, el Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, vecino de Madrid, representando con poder bastante por el Procurador D. Pedro Garcia de la Presa, y de la otra como demandados, el Ayuntamiento y comun de vecinos del pueblo de Villota del Duque, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de cincuenta y una fanegas de trigo y ochenta y ocho y media de cebada, procedentes de atrasos de pensiones.

Visto: Resultando que el expresado Procurador presentó en diez y seis de Octubre anterior demanda civil ordinaria en solicitud de que se condenase al Ayuntamiento y comun de vecinos del pueblo de Villota al pago de cincuenta y una fanegas de trigo y ochenta y ocho y media de cebada, que son en deber á su principal por prestacion ó pension que le corresponde percibir anualmente de dicho pueblo, importante treinta y dos fanegas de trigo y cuarenta y cuatro de cebada y cuya con los atrasos de años anteriores han dejado de satisfacer, citando al efecto fundamentos de derecho y utilizando la accion personal correspondiente.

Resultando: Que dicho actor en apoyo de su pretension hizo exhibicion de una Real carta ejecutoria, á medio de la que, aparece que el Ayuntamiento y vecinos de Villota, vienen obligados á pagar al Sr. Duque en cada un año ocho cargas de trigo y once de cebada por prestacion procedente del derecho de Humadga que fué reconocido á dicho Señor Excelentísimo en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres por sentencia ejecutoria.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento y vecinos de Villota con copia de la misma y documentos fué citada y emplazada dicha corporacion con entrega de ellos, y no habiendo comparecido á contestarla, acusada la rebeldia y notificada en la misma forma esta declaracion, siguieron en su rebel-

dia sustanciándose los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba, durante su término, el demandante hizo la que ha creido acertada, habiendo comparecido á declarar el Ayuntamiento quien prestó asentimiento espreso y reconoció la carta ejecutoria exhibida, confesando así bien, que dicha corporacion y vecinos han venido pagando la indicada prestacion, siendo cierto que están debiendo la anualidad de mil ochocientos setenta y cuatro, y algunos atrasos de años anteriores.

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se alegó de bien probado por el actor viniendo luego aquellos á la vista para sentencia.

Considerando: Que la existencia de la obligacion cuyo cumplimiento se exige, aparece plena y evidentemente probada, no solo con la copia testimoniada al folio sétimo, sino tambien por que así lo han confesado los demandados y cuya confesion demuestra así bien la exactitud y certeza de la demanda.

Considerando: Que las obligaciones debeu cumplirse cuando las mismas se hallan contraidas con arreglo á las leyes, y que en este sentido es indudable que el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Villota, vienen obligados a satisfacer al Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado la cantidad de granos reclamada en el concepto de prestacion declarada y reconocida á su favor en sentencia firme.

Considerando: Que la declaracion de rebeldia lleva consigo la imposicion de costas.

Visto la Ley primera, título primero, libro diez de la novisima recopilacion.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Excmo. Señor Duque de Osuna, y en su consecuencia condeno al Ayuntamiento y comun de vecinos del pueblo de Villota del Duque, á que en el término de diez dias paguen al demandante cincuenta y una fanega de trigo y ochenta y ocho y media de cebada procedentes de la prestacion que no han satisfecho intereses legales desde la fecha de la demanda y al pago de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta sentencia que ademas de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia de los

demandados, lo proveo, mando y firmo.—Angel Hebrero.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy.

Saldaña diez de Abril de 1875.—Doy fé, Frutos Flores Manjon.

A fin de que la preinserta sentencia se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, espido el presente edicto en Saldaña á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Frutos Flores Manjon.

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes y cédulas de empadronamiento en la Secretaria del mismo en el término de 15 dias contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial.

Villanueva del Revollar 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Juzgado municipal de Grijota.

Don Juan Garcia Aparicio, Juez municipal en esta villa de Grijota.

Hago saber: que para cumplir un mandamiento del señor Juez de primera instancia del partido, de fecha doce de Abril último: y para pago de indemnizacion y costas en la causa seguida contra Blas Alonso Cea (a) Pimienta, por muerte á Vicente Vallejo, vecino que fué este de Palencia: se sacan á la venta en público remate, que tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa el dia treinta y uno del corriente á las diez de su mañana, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en casco de esta villa, calle del Obispo Montoya, número cuatro, lindando derecha con D. Demetrio Sanchez Andres; izquierda, con Francisco Alonso; accesorio, afueras del matadero, tasada en dos mil trescientas noventa y dos pesetas.

Una tierra en término de esta villa á do llaman Puente Canto;

en dos pedazos, su cabida, una obrada: lindero, uno de los dos pedazos, por O. con otra de Florentin Diez, N. arroyo de la Nava, Poniente herederos de Ventura Garcia, M. Gregorio Castellanos, y el otro linda N. y P. con Gregorio Castellanos, M. Florentin Diez, Oriente herederos de Manuel Castellanos.

Y para que tenga efecto la publicacion, se fija el presente que se publicará en el Boletin oficial de la Provincia.

Grijota Mayo tres de mil ochocientos setenta y cinco.—José Garcia.—Por mandado de su señoria, Mariano Salomon, secretario.

COMPANIA del Canal de Castilla.

Direccion local y facultativa.

Anuncio.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañia del Canal de Castilla, ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 10 al 15 del próximo mes de Julio, con el objeto de ejecutar las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.—El Director local y facultativo, M. Estibaus.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad de la misma en los dias 18, 19 y 20 del corriente, y horas de las nueve de su mañana á la una de la tarde, á cobrar las mensualidades de Marzo y Abril últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien transmitirlo á las interesadas, fijando ademas este Boletin en el sitio acostumbrado para que sean puntuales en acudir al cobro, por exigirlo así la exactitud en la contabilidad, bajo apercibimiento de que pasados los dias anunciados, habrán de esperar nuevo aviso de pago para efectuar el cobro de sus haberes. En todo dispensarán las Autoridades un servicio especial á la provincia.

Palencia 13 de Mayo de 1875.—El Director, Tadeo Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se vende papel lapizado para el APÉNDICE y CERTIFICACIONES de exencion del servicio militar.

Imp. de Peralta y Menendez.